

№ 6813

№ 6813

Reb.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

D. Jose Melchor Rodriguez a nombre del Sr. Conde del Villar de Fuente del ayn. a Sant. ante V. S. como mas haya lugar en dño. parecio y digo: Fue al Sr. Conde mi p.^{te} conviene se le de testimonio de la Escritura de arrendam^{to} de la Casa Panaderia del Carmen Alto q. en N. T. de Jun. el año pasado de Bol. hizo el Sr. mi p.^{te} a d. Juan Jose Alaramora ante el Es.^{no} d. Antonio Somora cuyes Registros estan en la Escibania de este Exmo. Cavildo. Por ante

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar q. p.^{te} el presente Escribano Ten.^{te} del mayor de este Exmo. Cavildo se me de testimonio de la citada Escritura con previa citacion a d. Juan Jose Alaramora en just.^a q. pido V. S.

Jose Melchor Rodriguez

CA-101
 CAT 163
 DOC 3078
 A 5

Desete con citacion, Lima
y die. 14 de Mayo

Nega del Rinco

Proveydo, y firmado por el S. Conde de la Vega del Ben, Alc. Ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. en el dia de su fecha

Amemi

Jose Maria de la Proca
C. no. 7. de del 1.º May. del Esp. no. 1.º. 1780.

En Lima, y die. diez, y nueve de mil ochocientos
y tres dias, para lo que se manda en el Dec.
anterior a D. Juan Jose Alvarado en su pe-
rona doy fe.

Boraz



SELLO TERCERO, DOS
LES, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

de 1810, y 1811

*Juan José de Alameda como mejor
haya lugar en dho. papeo ante V. S. y digo: que
se me ha citado de orden de V. S. p. el testimonio de
una Escritura de Arruam. de una Casa Ganaderia q.
me otorgó el S. Conde de Fuente Gonzalez ya difunto.
El negocio relativo a este Ynterim. quedó fenecido
antes ha de cinco años con el mismo S. Conde, reha
sumiendo la Casa con seis Esclavos miros con q.
compensó las deudas de Frigos, en cuya virtud re-
cogió los ducam. de Cargo y Ducargo, remiendore
q. chancelado el quinto, como resultado de las
declaraciones q. he absuelto en pedim. del
S. Conde Villar de Fuente en dos ocasiones. Re-
celando pues alguna sorpresa, contradigo el
Testimonio levantado se abacuan los dilig. q. es-
clarezcan el estado de este asunto. Para lo
qual combine a mi dho. q. el S. Conde de Villar
de Fuente abraza las posiciones siguientes.
Primeram. Diga: Si es cierto q. haasim.*

do arrendado la Casa Panadera de la Calle
del Carmen alto al difunto S. Conde de Puer-
Gonzalez, se la devolvi desandote al mismo Ayo
po seis Esclavos uno de q. dispuso el dho. S.
Conde, traspasandola a otro.

V. H. diga: Si sabe o tiene noticia de q. el
S. Conde me formare cuenta con algun alcance,
me reconviene con ella.

V. H. diga: Si es cierto q. todas las ^{cos} de
Cargo y data quedaron en poder del S. Conde de
en concepto de Negocio Chancelado.

V. H. diga: Si es cierto q. en dos ocasiones
me ha ~~pedido~~ declaraciones sobre me acunt
exprese si las tiene en su poder, y donde existan
los Expedientes formados: Por tanto, y bajo la
protesta de entrar a su declaracion solo en
favorable, y de calificar en su negativa lo
hechos deducidos.

A. V. L. pido y sup. q. p. formalizar la contradiccion q. M.
indicada se sirva Mandar q. el S. Conde declar
bajo ^{su juramento} las p^{er}sonas expuestas, segun es de su
Costa &c. Juan Jose Alarmona

Como sepide y se Comete: Laque fecha
formalire la Contradiccion en el dia
sin q. en otra forma se adonita licit
Amra y Diciembre 20 de 1810.

Nega del Reng

Provido, y firmado p. el S. Conde de la Vega de Reng



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Ord. de esta Ciudad y su Jurisdic. p. S. M. con parecer del S. D. D. Cayetano Delon, Oidor Honra. de la R. Aud. de Charcas, y Director de dha Ciudad, En el dia de su fha

Amemio Jose Maria de la Prosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte de Dic. de mil ochocientos diez, recibí juram. del S. Conde de Villar de Huence, del Orden de Santiago q. lo hizo p. Dios nros S. puesta la mano sobre la Cruz q. trae al Pecho, bajo del q. se le preguntó decir verdad en lo q. supiere y se le preguntare, y siendo al tenor de las ptes. del Escrito de f.º, dijo lo sig.º

1.ª

A la prim.ª pte. dijo q. es cierto subarrendo la Casa panaderia, no a su difunto S.º Padre, sino al S.º Declar.º como consta de la Escrit.ª q. solicita, y q. q.º la devolvio en Febr.º de ochocientos tres, entregó con ella diez criados abalados en tres mil quatrocientos cinquenta y seis p. quares reales, y siendo el mismo num.º de Esclavos el q. recibio con la Casa panaderia es falso q. hubiere dejado ser suyos, y responde

2.

A la seg.ª dijo q. es cierto se le formó cuenta p.º su difunto S.º Padre p.º cuyo alcance se le recombinó distintas veces, y ultimam.º en terminos judic.º p.º el S.º Declarante, y responde

3.

A la tercera dijo; Que es falso hubiere quedado cancelado este negocio, y q. solo quedaron en poder de su difunto S.º Padre los docum.º de cargo, y son los mismos de q. hizo uso en la representac.º Judic.º y responde

4.

A la quarta dijo q. es cierto se le han tomado las dos declarac.º q. expresa la una p.ª q. reconociere la cuenta q. existe en el Exped.º q. sobre el particular se ha perdido en la Escribania mayor de Sobros, y la otra sobre el paradero de ese mismo Exped.º q. trata de reponer a p.º cuyo fin solicita el S.º Declar.º el Ferrin.º de la Escrit.ª de amemio y responde

Que lo oyo y declarado es la verdad, bajo del juram.
y se afirmó, y ratifico' siendole leida esta su declarac.
firmó, doy fe

El Conde del Villar de Puente

Arzobispo

Jose Maria de la Borja



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII
A de 1819, y 1811.

El Conde del Villar de Fuente, del oñ de Santiago, en los autos que intenta seguir D.^{no} Juan José Abramora sobre contradecir el testimonio q.^{do} he pedido se una Esria de arrendamiento y demás deducido Digo: Que acabo de absolver el interrogatorio presentado por Abramora para fundar su contradiccion. El designio con que se entabla es entorpecer la reponcion del Expediente perdido en el oficio de Gobierno, y del qual resulta una accion executiva contra D.^{no} Juan José de diez mil y tantos pesos. Las capciosas y estudiadas demoras de D.^{no} José dieron merito al entorpecim.^{to} y se aqui la perdida del Expediente. En el se vio que uno de los medios de que se valia D.^{no} Juan José q.^{do} burlar las providencias era su ausencia de la Ciudad, y viendo del mismo los apoderados q.^{do} nombro, por tanto para evitar iguales perfuiccion q.^{do} putam.^{te} recelo:

A. S. S. pido y suplico se sirba mandar se notifique a D.^{no} Juan José Abramora no valga de la Ciudad en su pñ ni en los agenos hasta q.^{do} este negocio quede fenecido en todas sus partes, o dege para ello Poder intraydo, bajo de apercibim.^{to} de ser trahido a su costa en just.^a de.

El Conde del Villar de Puermos

Notifiquesele como se pide. Lima Dic. 22 de A. 1800.

Nega del Renz



Yo, el Rey, y firmó el Auto q. antecede el Sr. Conde de la Vega
Alc. Ord. p. n. de esta Ciudad, y su Thes. d. con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon, Oidor Titular de la Real Aud. de
y Obispo de esta Ciudad, en el dia de su fecha.

Amemi

Jose Maria de la Bora

En Lima y Dia. veinte y dos de mil ochocientos
Diciembre nonfigue é me saben el auto anterior á
Juan Jose Alzamora de se; y al tiempo de firma
de esso, haviendo presente era militar, y que
se ocurriere al tribunal q. le competia o lo que doi
se.

Jose Sanchez

Prop.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALUO

Para el Rey

N. el S. D. Fern VII.

A. de 1810, y 1811

El Conde del Villar de fuente, del oin de Santiago, en los autos que intenta seguir sobre contradiccion del testimonio de una Escia de arrendamiento que me otorgó y se mas deducid Dijo: Que citado para la saca de dho testimonio en 19 de Diciembre del año pp.º protestó por su escrito de 2.º en 20. del mismo formalizar la contradiccion absolviendose por mi las preguntas articuladas en el, y habiendose mandado lo verificarse en el dia sin que se le admita escrito en otra forma se verificó la declaracion por mi parte en el propio sin que por la de D.º Juan José se haya hecho cosa alguna lo que arguye una dexacion como que la causa es dexegerada por su parte y no tiene otro objeto que el Interpeccim.º en grave perjuicio mio. D.º Juan José sabe que el testimonio que solicito es p.º rehacer el Expediente que se ha perdido en la Escrivania Mayor de gobierno y remandarle diez mil y mas pesos de q.º resulta deudor. Por esto no le conviene tenga en efecto y no ha de omitir medio para embarazar la lgeccion q.º le amenara. Este es el verdadero motivo con que promovio la contradiccion y el mismo con que la ha desahogado. Por tanto y en su rebeldia que le acuso:

At. S. S. pido y Suplico que habiendola

por acuada se siba mandar que por
el p[re]s. Escriptano se me de el testimonio
pedido en just. y lo espero estas d[ia]s

El Conde del Villar de Puente

Actos, y virtos: guardarse, y cumplirse el
As[er]to en que se mando dar el testimonio
al d[ic]ho Conde del Villar de Puente, sin
embargo de lo articulado por don
Joseph Alcamora, y para el efecto,
y en su brevedad se declara no
haber lugar. Lima y C[on]s. 3 de 1814

Francisco

Proveyo y firmo el ~~conde~~ por el d[ic]ho Mar
ques de Torre Tagle Comisario Trab. y Guerra, Juan
y Maximo del Puerto, y Preid. del Callao, M[er]ced. de
esta Ciudad, y Insuper por su May. con parecer del
d[ic]ho d[ic]ho Cayet. Belon Oydor. M[er]ced. de la P[ro]vincia
de Chuquisaca, y de un Econo. C[on]s.
en la d[ic]ha Ciudad de Cuzco = auto anterior
no se

Amemi

Jose Maria de la P[ro]v[inc]ia

En el mismo dia de la fecha del dec. anterior hi
re saber en contexto al d[ic]ho Conde del Villar de
Puente en su persona don Francisco P[ro]v[inc]ia